Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

FSB/JSMC/MGS

SUBSECRETARÍA EDUCACIÓN PARVULARIA
MINEDUC
02 AGO 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RECTIFICA DECRETO EXENTO N°467, DE 3 DE JUNIO DE 2021, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SOLICITUD N° 240 / 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 238

SANTIAGO, 02 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Ley N° 1028, de 195, del Ministerio del Interior, precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; el Decreto Exento N° 281, de 14 de abril de 2020, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Decreto Exento N°467, de 3 de junio de 2021, del Ministerio de Educación, se acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Susana Mondaca Castro, en su calidad de Directora (R) del Departamento de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Mis Estrellitas", de la referida comuna, en contra de la Resolución Exenta N°864, de 27 de mayo de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Biobío, que rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial presentada para el citado establecimiento.

2° Que, sin embargo, por un error de transcripción en lo considerativo del referido decreto, particularmente en el considerando 3°, al citar el Informe Técnico de Infraestructura N°17 de fecha 19 de abril de 2021, se indicó que para el nivel medio la capacidad autorizada ha de ser de 30 párvulos en 1 sala de actividades, sin embargo, se desglosó luego la capacidad indicando, **erróneamente**, la existencia de 2 salas de actividades con capacidad de 32 y 33 párvulos respectivamente.

3° Que, el Decreto Ley N° 1028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado, dispone en la letra i) de su artículo 2° lo siguiente:

*"**ARTICULO 2°** En su calidad de colaboradores inmediatos del Ministro y de confianza exclusiva del Presidente de la República, los Subsecretarios deberán cumplir, especialmente y sin perjuicio de las demás atribuciones que les señalen las leyes y reglamentos, las siguientes funciones:*

***i)** Rectificar los decretos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro respectivo o por éste, en su caso, sólo para corregir errores manifiestos de escritura o numéricos."*

4° Que, en consecuencia, procede en derecho que esta Subsecretaria, en virtud de las facultades que le otorga el precepto legal individualizado en el considerando precedente, rectifique el Decreto Exento N° 281, de 14 de abril de 2020, del Ministerio de Educación, en el sentido que a continuación se indica.

RESUELVO:

1° RECTIFÍCASE el Decreto Exento N°467, de 3 de junio de 2021, del Ministerio de Educación, en el considerando tercero en el siguiente sentido:

DONDE DICE:
"Según estos, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARV ULARIA, NIVEL SALA CUNA: 20 LACTATNES EN 1 SALA CUNA.

Sala de Actividades N°1 - Capacidad de 20 lactantes
Factor restringe capacidad: SUPERFICIE DE PATIOS.

B) ***ED. PARVULARIA, NIVEL MEDIO: 30 PARVULOS EN 1 SALA DE ACTIVIDADES.***

Sala de actividades 01 – 32 párvulos
Sala de actividades 02 – 33 párvulos
Factor que restringe capacidad: INFORME SANITARIO.

El Establecimiento atiende niveles medios en jornada mañana, tarde y JEC. ".

DEBE DECIR:
"Según estos, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

C) ED. PARV ULARIA, NIVEL SALA CUNA: 20 LACTATNES EN 1 SALA CUNA.

Sala de Actividades N°1 - Capacidad de 20 lactantes
Factor restringe capacidad: SUPERFICIE DE PATIOS.

D) ***ED. PARVULARIA, NIVEL MEDIO: 30 PARVULOS EN 1 SALA DE ACTIVIDADES.***

Sala de actividades N°1 – 30 párvulos
Factor que restringe capacidad: INFORME SANITARIO.

El Establecimiento atiende niveles medios en jornada mañana, tarde y JEC.".

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución, **conjuntamente con el Decreto Exento N°467, de 3 de junio de 2021**, del Ministerio de Educación, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Biobío, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Biobío.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Biobío	2
Total	4

Ing. 420. 05/02/2021